

Por el cual se reglamenta el proceso de revisión del valor matrícula para los estudiantes de pregrado, en virtud de lo establecido en el Acuerdo 067 de 2017.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1° del artículo 69 de la Constitución, consagró la autonomía universitaria en los siguientes términos, *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley"*

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional."

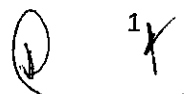
Que el Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la UPTC, establece como función del Consejo Superior, el fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la institución (Literal i) del artículo 13).

Que el artículo 83 ibídem, establece dentro de ese marco de auto-configuración normativa, que: *"La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, (...)"*

Que mediante Acuerdo No 067 de 2017, se estableció la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual preceptúa que el Índice Socio Económico (ISE) contiene tres componentes: variables de condición socioeconómica, excepciones y atenuantes.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo No 067 de 2017, establece que el *"El valor de la matrícula obtenido por el admitido permanecerá vigente durante el transcurso de toda su carrera, salvo los casos excepcionales presentados y aprobados por el Comité de matrículas y aprobados por el Consejo Superior"*.

Que el Acuerdo 067 de 2017, establece las funciones del Comité de Matrículas dentro de las cuales se encuentra *"f) Decidir los casos excepcionales que puedan modificar de manera parcial o definitiva el ISE y tramitarlos ante el Consejo Superior, quien tomará las determinaciones a que haya lugar(...)* g) *Atender las solicitudes de revisión que presenten los estudiantes al valor de su matrícula, confrontar la veracidad de la información socioeconómica diligenciada y documentada por los estudiantes y realizar cruces de bases de datos, con sistemas de información en el país, realizar visitas domiciliarias, entrevistas u otros medios que considere pertinentes para garantizar la confiabilidad y calidad de la información utilizada"*.



Que es necesario reglamentar el procedimiento a seguir una vez estudiante radique la solicitud de revisión de matrícula y los factores a tener en cuenta por parte del Comité de Matrículas, con el fin de analizar, verificar y recomendar al Consejo Superior para que se tome la decisión respectiva.

Que mediante comunicación del 6 de febrero de 2019, la comisión designada por el Consejo Académico en sesión 02 de 2019, presentó su concepto favorable al proyecto de Acuerdo.

Que el Consejo Académico, ad-referéndum de la sesión 06 de 2019, recomendó al Honorable Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se reglamenta el proceso de revisión del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado, en virtud de lo establecido en el Acuerdo 067 de 2017".

Que mediante comunicación del 26 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-492 del 26 de marzo de 2019, la Dirección Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reglamentar el proceso de revisión del valor de la matrícula para los estudiantes de pregrado, en virtud de lo establecido en el Acuerdo 067 de 2017, que permita que el valor de la matrícula se fije según la situación socioeconómica de los estudiantes.

ARTÍCULO 2. La revisión del valor de la matrícula permite al Comité de Matrículas atender las solicitudes de los estudiantes para que sea modificado de manera **definitiva** el valor del Índice socio – económico (ISE), cuando se demuestre que se han producido cambios significativos en la situación socioeconómica, respecto a la información registrada en el formulario de ISE presentado para el cálculo inicial del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 3. La revisión del ISE, se efectuará en los siguientes casos:

VARIABLES DE CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Modificación variable ingresos núcleo familiar

- Muerte del responsable socioeconómico del Estudiante.
- Desaparición forzada del responsable socioeconómico del estudiante.
- Discapacidad irreversible del Responsable socioeconómico del estudiante.

ARTÍCULO 4. Al estudiante se le podrá re liquidar el valor de la matrícula máximo dos veces durante el transcurso del desarrollo del programa académico.

ARTÍCULO 5. El estudiante junto a lo solicitud de revisión de la matrícula dentro de las fechas establecidas por la Universidad, deberá adjuntar los soportes que acrediten la existencia del cambio socioeconómico, respecto a la información registrada en el formulario ISE presentado para el cálculo inicial del valor de la matrícula, para lo cual deberá allegar los documentos según la causal que corresponda y que de conformidad son:

2


(Marzo 29)

- a) Muerte del responsable socioeconómico del Estudiante: Certificado de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b) Desaparición forzada del responsable socioeconómico del estudiante: Certificado expedido por la Fiscalía General de la Nación, acorde a lo reglamentado mediante Ley 1531 del 23 de mayo de 2012.
- c) Discapacidad irreversible del Responsable socioeconómico del estudiante: Certificado expedido por las Entidades Promotoras de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, el cual debe ser validado por la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 6. La revisión del valor de la matrícula se efectuará y solamente aplicará para los admitidos a programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a partir del primer semestre académico del año dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 7. Una vez se haya emitido el concepto por parte del Comité de Matrículas, la reliquidación aplicará para el semestre siguiente a la aprobación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 8. En los eventos en que se determine que el solicitante aportó documentación o información falsa, u oculta información sobre su situación socioeconómica real, el Comité de Matrículas deberá aplicar la imposición del puntaje máximo posible según lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 067 de 2017, sin perjuicio de la aplicación del Régimen Sancionatoria establecido para tal fin y/o las acciones disciplinarias y/o penales a las que hubiera lugar, además perderá el derecho a solicitar una nueva revisión del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 9.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019.


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente


MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Proyectó: Mario Mendoza Mora
Revisó: Comisión Consejo Académico

